



MANUEL GONZALEZ-MENESES  
GARCIA-VALDECASAS

*Notario*

C/ Fortuny, 3 · 3º Dcha

28010 MADRID

Tel: 913915790. Fax: 913915784

**ES COPIA SIMPLE**

NÚMERO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE -----

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN**

**DE LA SOCIEDAD “EIT FOOD CLC SOUTH, S.L.”**

En Madrid, a veintisiete de julio de dos mil diecisiete,-----

Ante mí, **Manuel GONZÁLEZ-MENESES GARCÍA VALDECASAS**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Capital,-----

----- **COMPARECEN**-----

Don **Alfredo ARBELOA BAZTÁN**, mayor de edad, casado, director financiero, con domicilio en Tajonar (Navarra), Campo de Tajonar, sin número, y con D.N.I. número 29.146.677-L.-----

Don **Guillermo Jesús REGLERO RADA**, mayor de edad, casado, catedrático de universidad, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Einstein, número 3 y con D.N.I. número 73.074.725-E. -

Y don **Andrés MARTÍNEZ-ZURITA JULIÁ**, mayor de edad, casado, abogado, con domicilio profesional en 20004-San Sebastián, Avenida Libertad, número 17 y D.N.I. número 46.147.779-G.-----

**INTERVIENEN:**-----

a) Don Alfredo Arbeloa Baztán, en nombre y representación de la Sociedad Cooperativa “**AN S. COOP.**”, domiciliada en Tajonar,

31192-Valle de Aranguren (Navarra), Campo de Tajonar, sin número y con C.I.F. número **F-31097280** (en adelante, también, “AN”). -----

Constituida bajo la denominación de “SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA AGROPECUARIA DE NAVARRA” en escritura autorizada el 30 de enero de 1981, por el Notario de Pamplona don David Calvo Juan; adaptados sus estatutos a la Ley Foral de Cooperativas en virtud de escritura autorizada el 1 de diciembre de 1989, por el Notario que lo fue de Pamplona don José Miguel Peñas Martín, bajo número 2.343 de su protocolo.-----

Inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el número 180/SMT, del folio 510, asiento número 4. -----

Sus facultades representativas resultan del poder especial conferido a su favor por acuerdo del Consejo Rector de la Cooperativa, reunido el 6 de junio de 2017, elevado a público en escritura autorizada por la Notario de Pamplona doña María José Bustillo Fernández, el 13 de julio de 2017, bajo número 547 de protocolo.-----

De la copia autorizada de dicha escritura, que me exhibe, resulta que tiene facultades para otorgar la escritura de constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de nacionalidad española juntamente con más fundadores, así como los estatutos de la Sociedad, suscribiendo 273 participaciones sociales o el equivalente al 9,09% del capital social de la sociedad ... designar administradores, aceptar designaciones, y en su caso designar representante persona física del



otorgante para el ejercicio de las funciones de administrador; elevar a público el contrato de socios con los restantes socios de la Sociedad y realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para el ejercicio de estas facultades, pudiendo otorgar cuantos documentos públicos o privados crea convenientes. -----

En atención al contenido de dicha escritura de apoderamiento, yo, el Notario, juzgo al señor Arbeloa con facultades representativas suficientes para otorgar esta escritura en la alegada representación. ----

A los efectos de cumplir con la obligación de identificación del “titular real” de la referida compañía que impone el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, el señor Arbeloa manifiesta que no existe ninguna persona física que directa o indirectamente ostente tal condición, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, debe considerarse que el control de esta asociación es ejercido por los miembros de su Consejo Rector, esto es, por don José Fernando Elcano, don Germán Jaurrieta, don Matías Llorente, don José María Sáenz León, don Javier Villarreal Rodríguez, don José Antonio Herguedas, don Jesús del Castillo Torres, don José Luis Blanco Liñán, don Joaquín María Lumbier, don Juan Jesús Floristán, don Luis Miguel Arregui, doña

María Jesús Pérez, don Antonio Bartolomé Navas, don Félix Gonzalo Visus, don Francisco Arrarás Echeverría (Presidente) y don José Javier Pagola Elizalde (Secretario). -----

**b)** Don Guillermo Jesús Reglero Rada, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes vigentes de España, domiciliada en Madrid, calle Einstein, número 3, y con N.I.F. **Q-2828013A** (en adelante, también “**UAM**”) -----

Sus facultades representativas resultan del poder que le ha sido conferido por el Rector Magnífico de dicha Universidad, don Rafael Garesse Alarcón (nombrado como tal por Decreto 62/2017, de 20 de junio, del Consejo de Gobierno, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el 22 de junio de 2017), en escritura autorizada por el Notario de Madrid don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, el 25 de julio de 2017, bajo número 1.921 de protocolo. Me asegura su vigencia así como la subsistencia de la personalidad jurídica de su poderdante. -----

Con fecha 25 de julio de julio de 2017 he recibido, a través del Sistema Integrado de Gestión del Notariado (SIGNO), copia autorizada electrónica de dicha escritura de apoderamiento remitida por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Madrid, don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, suscrita con su firma electrónica reconocida notarial, que he comprobado y considero auténtica. -----



De dicha escritura resulta que tiene facultades para otorgar la escritura de constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de nacionalidad española juntamente con más fundadores, así como los estatutos de la Sociedad, suscribiendo aquella parte de su capital social en calidad de socio que estime conveniente; desembolsar por aportación dineraria o no dineraria el capital social correspondiente a la participación de la Universidad en la nueva Sociedad, es decir, 273 participaciones sociales, a razón de un euro por participación, esto es, 273 euros; designar administradores, aceptar designaciones, y en su caso designar representante persona física del otorgante para el ejercicio de las funciones de administrador; elevar a público el contrato de socios con los restantes socios de la Sociedad y realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para el ejercicio de estas facultades, pudiendo otorgar cuantos documentos públicos o privados crea convenientes.-----

En atención al contenido de dicha escritura de apoderamiento, yo, el Notario, juzgo al señor Reglero con facultades representativas suficientes para otorgar esta escritura en la alegada representación. ----

A los efectos de cumplir con la obligación de identificación del “titular real” de la referida compañía que impone el artículo 4 de la

Ley 10/2010, de 28 de abril, el señor Reglero se remite a lo declarado en la escritura de apoderamiento antes referida.-----

c) Y don Andrés Martínez-Zurita Juliá, en nombre y representación de:-----

c.1) La compañía “**ACEITES DEL SUR-COOSUR, S.A.**”, domiciliada en Vilches (Jaén), Carretera La Carolina, número 29 y con N.I.F. **A-80245129** (en adelante, también, “**Acesur**”).-----

Constituida por tiempo indefinido con la denominación de “CORPORACIÓN OLIVARERA DEL SUR PARA EL DESARROLLO OLEÍCOLA, S.A. (COOSUR)” en escritura autorizada por el Notario de Madrid don José Manuel de la Cruz Lagunero, el 5 de febrero de 1992. Cambiada su denominación por “ACEITES COOSUR, S.A.” mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid don José Luis Martínez Gil, el 22 de enero de 1998, como sustituto de su compañero de residencia don Emilio Garrido Cerdá, con el número 256 de protocolo.-----

Y cambió su denominación por la actual en escritura autorizada por el Notario de Sevilla don Javier Fernández Merino el 5 de noviembre de 2004, bajo número 2.472 de su protocolo. -----

Inscrita en el Registro Mercantil de Jaén, al tomo 289, folio 123, hoja número J-10596. -----

Tiene como objeto principal: *la producción y distribución de aceites.*-----

Sus facultades representativas resultan del poder especial



conferido a su favor en escritura otorgada por el Consejero Delegado de la Sociedad, don Gonzalo Eusebio Guillen Benjumea, ante el Notario de Sevilla don Miguel Ángel del Pozo Espada, el 6 de julio de 2017, bajo número 1.198 de protocolo. Me asegura su vigencia así como la subsistencia de la personalidad jurídica de su poderdante.-----

De la copia autorizada de dicha escritura de apoderamiento, que me exhibe, resulta que tiene facultades para otorgar la escritura de constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de nacionalidad española juntamente con más fundadores, así como los estatutos de la Sociedad, suscribiendo 273 participaciones sociales o el equivalente al 9,09% del capital social de la sociedad ... designar administradores, aceptar designaciones, y en su caso designar representante persona física del otorgante para el ejercicio de las funciones de administrador; elevar a público el contrato de socios con los restantes socios de la Sociedad y realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para el ejercicio de estas facultades, pudiendo otorgar cuantos documentos públicos o privados crea convenientes. -----

En atención al contenido de dicha escritura de apoderamiento, yo, el Notario, juzgo al señor Martínez-Zurita con facultades

representativas suficientes para otorgar esta escritura en la alegada representación. -----

Yo, el Notario, dejo constancia de que he cumplido con la obligación de identificación del “titular real” de la referida compañía que impone el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta autorizada por el Notario de Sevilla don Miguel Ángel del Pozo Espada, el 10 de febrero de 2011, con el número 405 de protocolo, manifestando el señor compareciente que no han sufrido modificación los datos que constan en dicha acta.-----

c.2) De la compañía “**ANGULAS AGUINAGA, S.A.**” (**Sociedad Unipersonal**), domiciliada en Irura (Guipúzcoa), calle Laskibar Bailara, número 5 y con N.I.F. **A-20922811** (en adelante, también, “**Angulas Aguinaga**”). -----

Constituida con la denominación de “Cartera Iruragui, S.L.” en escritura de absorción y cambio de denominación otorgada ante el Notario de Bilbao don José Ignacio Uranga Otaegui, el 22 de diciembre de 2006, con el número 3.786 de protocolo. -----

Transformada en Sociedad Anónima mediante escritura autorizada por el mismo Notario de Bilbao, don José Ignacio Uranga Otaegui, el 22 de diciembre de 2006, con el número 3.787 de protocolo.-----

Inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, al tomo 1.866, folio 156, hoja SS-27769.-----

Tiene como objeto: *La cría o cultivo, elaboración y exportación*



*de productos alimenticios en general, bien sea en vivo, fresco, congelado o conservado, así como la investigación para la obtención y desarrollo de nuevos productos. La compra, tenencia, administración y venta de toda clase de valores mobiliarios tanto públicos como privados, nacionales y extranjeros, con excepción de la intermediación, sin incluir las propias actividades objeto de la legislación de instituciones de inversión colectiva y del mercado de valores. -----*

Sus facultades representativas resultan del poder especial conferido a su favor por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, reunido el 30 de mayo de 2017, elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid don Manuel Richi Alberti, el 16 de junio de 2017, bajo número 1970 de su protocolo. Me asegura su vigencia así como la subsistencia de la personalidad jurídica de su poderdante. -----

De la copia autorizada de dicha escritura de apoderamiento, que me exhibe, resulta que tiene facultades para otorgar la escritura de constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de nacionalidad española juntamente con más fundadores, así como los estatutos de la Sociedad, suscribiendo 273 participaciones sociales o el

equivalente al 9,09% del capital social de la sociedad ... designar administradores, aceptar designaciones, y en su caso designar representante persona física del otorgante para el ejercicio de las funciones de administrador; elevar a público el contrato de socios con los restantes socios de la Sociedad y realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para el ejercicio de estas facultades, pudiendo otorgar cuantos documentos públicos o privados crea convenientes. -----

En atención al contenido de dicha escritura de apoderamiento, yo, el Notario, juzgo al señor Martínez-Zurita con facultades representativas suficientes para otorgar esta escritura en la alegada representación. -----

Yo, el Notario, dejo constancia de que he cumplido con la obligación de identificación del “titular real” de la referida compañía que impone el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta autorizada por el Notario de Madrid don Manuel Richi Alberti el 16 de febrero de 2017, con el número 454 de protocolo, manifestando el señor compareciente que no han sufrido modificación los datos que constan en dicha acta. -----

c.3) De la **“FUNDACIÓN AZTI-AZTI FUNDAZIOA”**, domiciliada en Sukarrieta (Vizcaya), Txatxarramendi Irla s/n y con N.I.F. número **G-48939508** (en adelante, también **“Azti”**). -----

Constituida en escritura autorizada por el Notario de Bilbao don Antonio José Martínez Lozano el día 28 de noviembre de 1997, con el



número 5.316 de protocolo. -----

Inscrita por Orden de 22 de diciembre de 1997 del Consejero de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social, en el Registro de Fundaciones del País Vasco con el número F38. -----

Sus facultades representativas resultan del poder especial conferido a su favor en escritura autorizada por el Notario de Bilbao don Vicente María del Arenal Carro, el 17 de julio de 2017, bajo número 1.317 de protocolo, de la que me asegura su vigencia así como la subsistencia de la personalidad jurídica de su poderdante. Tal escritura fue otorgada por don Rogelio Pozo Carro en su condición de apoderado de la Fundación, en uso del poder que previamente le había sido conferido por acuerdo del Patronato de la Fundación, reunido el 23 de junio de 2017, elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Donostia-San Sebastián don Manuel Fernando Cánovas Sánchez, el 10 de julio de 2017, bajo número 1.489 de protocolo.-----

De la copia autorizada de dicha escritura de apoderamiento, que me exhibe, resulta que tiene facultades para otorgar la escritura de constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de nacionalidad española juntamente con más fundadores, así como los estatutos de la Sociedad, suscribiendo 273 participaciones sociales o el

equivalente al 9,09% del capital social de la sociedad ... designar administradores, aceptar designaciones, y en su caso designar representante persona física del otorgante para el ejercicio de las funciones de administrador; elevar a público el contrato de socios con los restantes socios de la Sociedad y realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para el ejercicio de estas facultades, pudiendo otorgar cuantos documentos públicos o privados crea convenientes. -----

En atención al contenido de dicha escritura de apoderamiento, yo, el Notario, juzgo al señor Martínez-Zurita con facultades representativas suficientes para otorgar esta escritura en la alegada representación. -----

Yo, el Notario, dejo constancia de que he cumplido con la obligación de identificación del “titular real” de la referida compañía que impone el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta autorizada por el Notario de Bilbao don Vicente María del Arenal Otero, el 1 de marzo de 2017, con el número 373 de protocolo, manifestando el señor compareciente que no han sufrido modificación los datos que constan en dicha acta.-----

**d)** Don Andrés Martínez-Zurita Juliá, lo hace a su vez, como mandatario verbal que dice ser de las siguientes entidades: -----

**d.1)** De la institución pública española “**AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS**”, domiciliada en 28006-Madrid, calle Serrano,



número 117 y C.I.F. **Q2818002D** (en adelante, también “**CSIC**”).-----

**d.2)** De la compañía de nacionalidad israelí denominada “**ALGATECHNOLOGIES (1998), Ltd**”, domiciliada en Kibbutz Ketura, D.N. Hevel Eilot, 88940 Israel y con Código de Identificación Fiscal Israelí 512700147 (en adelante, también, “**Algatechnologies**”).

Inscrita en el Registro de Comercio de Israel con el número de identificación nacional ID 35801141. -----

Solicitada por mí, el Notario, al señor representante de esta compañía la exhibición de documento que acredite el número de identificación fiscal en España de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 23 último párrafo de la Ley de Notariado tras su reforma por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, no me es el mismo exhibido. En atención a ello, le advierto de la constancia de esta omisión en el índice informatizado de documentos protocolizados o intervenidos al que se refiere el artículo 17.2 de la Ley del Notariado, así como de lo dispuesto en el artículo 24 último párrafo de la misma Ley. -----

**d.3)** De la asociación de nacionalidad italiana denominada “**ASSOCIAZIONE ITALIANA ALLEVATORI**”, domiciliada en 00161 Roma, Via Giuseppe Tomassetti, 9 y con Código de Identificación fiscal italiano número 00938940582 (en adelante,

también “AIA”). -----

Solicitada por mí, el Notario, al señor representante de esta asociación la exhibición de documento que acredite el número de identificación fiscal en España de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 23 último párrafo de la Ley de Notariado tras su reforma por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, no me es el mismo exhibido. En atención a ello, le advierto de la constancia de esta omisión en el índice informatizado de documentos protocolizados o intervenidos al que se refiere el artículo 17.2 de la Ley del Notariado, así como de lo dispuesto en el artículo 24 último párrafo de la misma Ley. -----

**d.4)** De la compañía de nacionalidad israelí, denominada “**STRAUSS GROUP, Ltd.**”, domiciliada en 49 Hasivim St. Petach Tikva, 49517 Israel y con Código de Identificación fiscal israelí número 520003781 (en adelante, también “**Strauss**”).-----

Inscrita en el Registro de Comercio de Israel con el número 051921195. -----

Solicitada por mí, el Notario, al señor representante de esta compañía la exhibición de documento que acredite el número de identificación fiscal en España de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 23 último párrafo de la Ley de Notariado tras su reforma por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, no me es el mismo exhibido. En atención a ello, le advierto de la constancia de esta omisión en el índice informatizado de documentos protocolizados o intervenidos al que se refiere el artículo 17.2 de la Ley del Notariado, así como de lo



dispuesto en el artículo 24 último párrafo de la misma Ley. -----

**d.5)** De la universidad italiana **“UNIVERSITA DEGLI STUDI DI TORINO”**, con domicilio en 10124 Torino (Italia), Via Verdi 8, con Código de Identificación fiscal italiano 80088230018 y VAT número 02099550010 (en adelante, también **“UNITO”**). -----

Inscrita en el Registro Comercial de Torino con el número JNAGMR55R21L219M. -----

Solicitada por mí, el Notario, al señor representante de esta entidad la exhibición de documento que acredite el número de identificación fiscal en España de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 23 último párrafo de la Ley de Notariado tras su reforma por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, no me es el mismo exhibido. En atención a ello, le advierto de la constancia de esta omisión en el índice informatizado de documentos protocolizados o intervenidos al que se refiere el artículo 17.2 de la Ley del Notariado, así como de lo dispuesto en el artículo 24 último párrafo de la misma Ley. -----

**d.6)** Y de la entidad de nacionalidad israelí **“TECHNION-ISRAEL INSTITUTE OF TECHNOLOGY”**, domiciliada en Technion City, 320003, Haifa, Israel y con VAT número 557585585 (en adelante, también **“Technion”**). -----

Solicitada por mí, el Notario, al señor representante de esta compañía la exhibición de documento que acredite el número de identificación fiscal en España de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 23 último párrafo de la Ley de Notariado tras su reforma por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, no me es el mismo exhibido. En atención a ello, le advierto de la constancia de esta omisión en el índice informatizado de documentos protocolizados o intervenidos al que se refiere el artículo 17.2 de la Ley del Notariado, así como de lo dispuesto en el artículo 24 último párrafo de la misma Ley. -----

Yo, el Notario, advierto a los señores comparecientes que la eficacia de la presente escritura respecto de las entidades verbalmente representadas queda condicionada a la ratificación de la presente escritura por parte de las mismas, insistiendo los señores comparecientes en este otorgamiento por razones de urgencia.-----

**Identifico** a los señores comparecientes mediante sus reseñados documentos nacionales de identidad, que me exhiben, y **les juzgo con capacidad legal suficiente**, según intervienen o dicen intervenir y con la salvedad apuntada respecto de la necesidad de ratificación de esta escritura, para otorgar la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y, a tal efecto,--

-----**EXPONEN**-----

**I.-** Que las entidades Acesur, CSIC, Algatechnologies, AIA, Angulas Aguinaga, AN, Azti, Strauss, UAM, Unito y Technion, como únicos socios, **han decidido constituir una Sociedad de**



**Responsabilidad Limitada** bajo la denominación de **“EIT FOOD CLC SOUTH, S.L.”**. -----

**II.-** Que dicha denominación **no figura registrada en la Sección de Denominaciones** del Registro Mercantil Central, según me justifican mediante la correspondiente Certificación expedida a nombre del socio fundador “Fundación Azti-Azti Fundazioa”, de fecha 4 de julio de 2017, que yo, el Notario, he solicitado y recibido por vía telemática con la firma electrónica reconocida del Registrador Mercantil Central, el mismo día 4 de julio de 2017, de la cual una copia exacta impresa en papel común queda incorporada a la presente matriz. -----

**III.-** Expuesto lo anterior, los señores comparecientes, según intervienen y dicen intervenir, formalizan en este acto la constitución de la referida sociedad mediante las siguientes -----

-----**ESTIPULACIONES**-----

**Primera: Constitución y Estatutos.**-----

Las entidades Acesur, CSIC, Algatechnologies, AIA, Angulas Aguinaga, AN, Azti, Strauss, UAM, Unito y Technion, constituyen en este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **“EIT FOOD CLC SOUTH, S.L.”**. -----

Esta Sociedad se registrará por los **Estatutos** que me entregan para unir a esta escritura, redactados a doble columna, una en idioma español y otra en idioma inglés –que yo, el Notario conozco lo suficiente- extendidos en catorce folios de papel común, en cuya última hoja extienden su firma. -----

Los otorgantes manifiestan haber leído dichos Estatutos y entender el idioma inglés y estar enterados de su contenido por su lectura y por mis explicaciones, por lo que prestan su consentimiento a los mismos y los elevan a escritura pública en este acto. -----

A los efectos dispuestos en el artículo 20 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, se deja constancia de que la actividad principal a la que se va a dedicar esta Sociedad de conformidad con el objeto social previsto en sus estatutos corresponde al Código Nacional de Actividades Económicas (CNAE) **9900** (*Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales.*)-----

**Segunda: Asunción y desembolso de las participaciones que integran el capital social.**-----

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos sociales, el capital social se ha fijado en la cifra de **TRES MIL TRES EUROS (€ 3.003)**, y se encuentra dividido en **tres mil tres (3.003) participaciones sociales** iguales de **un Euro (€ 1,00)** de valor nominal cada una de ellas, numeradas del **1** al **3.003**, ambos inclusive.

Estas participaciones son asumidas y desembolsadas por los



socios fundadores de la siguiente forma: -----

1.- Acesur asume **doscientas setenta y tres (273) participaciones** sociales, números **1** al **273**, ambos inclusive, por un total nominal de doscientos setenta y tres euros (€273). -----

2.- CSIC asume **doscientas setenta y tres (273) participaciones** sociales, números **274** al **546**, ambos inclusive, por un total nominal de doscientos setenta y tres euros (€ 273). -----

3.- Algatechnologies asume **doscientas setenta y tres (273) participaciones** sociales, números **547** al **819**, ambos inclusive, por un total nominal de doscientos setenta y tres euros (€ 273). -----

4.- AIA asume **doscientas setenta y tres (273) participaciones** sociales, números **820** al **1.092**, ambos inclusive, por un total nominal de doscientos setenta y tres euros (€ 273). -----

5.- Angulas Aguinaga asume **doscientas setenta y tres (273) participaciones** sociales, números **1.093** al **1.365**, ambos inclusive, por un total nominal de doscientos setenta y tres euros (€ 273).-----

6.- AN asume **doscientas setenta y tres (273) participaciones** sociales, números **1.366** al **1.638**, ambos inclusive, por un total nominal de doscientos setenta y tres euros (€ 273).-----

7.- Azti asume **doscientas setenta y tres (273) participaciones**

sociales, números **1.639** al **1.911**, ambos inclusive, por un total nominal de doscientos setenta y tres euros (€ 273).-----

8.- Strauss asume **doscientas setenta y tres (273) participaciones** sociales, números **1.912** al **2.184**, ambos inclusive, por un total nominal de doscientos setenta y tres euros (€ 273).-----

9.- UAM asume **doscientas setenta y tres (273) participaciones** sociales, números **2.185** al **2.457**, ambos inclusive, por un total nominal de doscientos setenta y tres euros (€ 273).-----

10.- Unito asume **doscientas setenta y tres (273) participaciones** sociales, números **2.458** al **2.730**, ambos inclusive, por un total nominal de doscientos setenta y tres euros (€ 273).-----

11.- Y Technion asume **doscientas setenta y tres (273) participaciones** sociales, números **2.731** al **3.003**, ambos inclusive, por un total nominal de doscientos setenta y tres euros (€ 273).-----

Como contravalor por la asunción de estas participaciones, cada uno de los socios fundadores realiza una aportación dineraria por valor equivalente al nominal de las participaciones que le han sido atribuidas. -----

El desembolso de dichas aportaciones dinerarias ha tenido lugar mediante el depósito de su importe en fechas 13, 14, 18 , 22 y 26 de julio de 2017 en una cuenta abierta a nombre de la Sociedad en una entidad de crédito, lo que me acreditan a mí, el Notario, con un certificado expedido con fecha que me entregan y dejo unido a esta escritura.-----



A los efectos oportunos se hace constar que Azti, además de desembolsar el importe correspondiente al capital social que asume (esto es, 273 euros), ha ingresado por cuenta de las compañías Tecnison, Strauss, Algatechnologies, Unito, CASIC y Acesur, la cantidad de 1.638 euros, equivalente al importe del capital social que éstas asumen. -----

**Tercera: Determinación del modo concreto de organizarse inicialmente la Administración social y nombramiento de Consejeros.**-----

De acuerdo con las posibilidades alternativas de Órgano de Administración previstas en los Estatutos sociales, los socios fundadores acuerdan en este mismo acto que la Sociedad sea gestionada inicialmente por un **Consejo de Administración** integrado por **siete (7) miembros**. -----

Los otorgantes, según se encuentran representados, designan para ocupar dichos cargos **por el plazo estatutario de dos años** a: -----

- Don **Rogelio POZO CARRO**, mayor de edad, casado, con domicilio en Sukarrieta (Bizkaia), Isla de Txatxarramendi y con D.N.I. número 15.940.877-Z. -----

- Doña **Sara ESPARZA SENGÁRIZ**, mayor de edad, soltera,

con domicilio en Aranguren (Navarra), Campo de Tajonar, s/n y con D.N.I. número 7.297.772-Q. -----

- Doña **Victoria MORENO ARRIBAS**, mayor de edad, casada, con domicilio en Madrid, calle Serrano, número 117 y con D.N.I. número 02.620.144-F.-----

- Don **Luca COCOLIN**, de nacionalidad italiana, mayor de edad, casado, con domicilio en Turín (Italia), Via Verdi, 8 y con N.I.E. Y-1048066-Q. -----

- Doña **Marcelle MACHLUF**, de nacionalidad israelí, mayor de edad, casada, con domicilio en Haifa (Israel), Technion City, 3200003 y con Pasaporte israelí, número 21376973. -----

- Doña **Mieke VERCAEREN**, de nacionalidad belga, mayor de edad, soltera, con domicilio en Gent (Bélgica), AA-Toren, Technologiepark, 19 y con Documento de identidad belga número 592-5637686-30.-----

- Y don **Eyal SHIMONI**, de nacionalidad israelí, mayor de edad, casado, con domicilio en St. Petach Tikva (Israel), Hasivin 49 y con Pasaporte israelí 20057947. -----

Los nombrados, **aceptarán el cargo** y tomarán posesión del mismo, mediante carta separada, de lo que yo, el Notario dejaré la oportuna constancia mediante diligencia que extenderé a continuación de la presente. -----

**Cuarta:** Se prohíbe expresamente ocupar cargos en la Sociedad, o en su caso ejercerlos, a personas declaradas inhábiles o



incompatibles en la referida Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado; en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital (TR aprobado por el RDLeg. 1/2010, de 2 de julio); o en cualquier otra disposición legal, estatal o autonómica.-----

**Quinta: Facultades para antes de la inscripción registral. -----**

De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Sociedades de Capital, Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, se faculta expresamente al órgano de administración para realizar, en nombre de la Sociedad, antes de la inscripción de ésta en el Registro Mercantil, cuantos actos de administración o de dominio sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, incluida la concesión de los poderes generales o especiales que tenga por conveniente. De estos actos responderá la sociedad en formación con el patrimonio formado por las aportaciones de los socios, y, una vez inscrita la sociedad, quedará ésta obligada por los mismos sin necesidad de ratificación.-----

**Sexta: Consentimiento para la inscripción parcial y apoderamiento para la subsanación de posibles defectos. -----**

Para el caso de que alguna de las cláusulas de la presente

escritura o alguno de los preceptos de los Estatutos sociales que han quedado incorporados a la misma adoleciese de defectos que impidan su inscripción a juicio del Registrador Mercantil competente, los otorgantes prestan su consentimiento para la inscripción parcial de esta escritura y estatutos en cuanto ello sea posible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del vigente Reglamento del Registro Mercantil. -----

Los comparecientes se confieren recíprocamente entre sí poder para que cualquiera de ellos pueda rectificar o subsanar la presente escritura y los Estatutos unidos a ella, siempre que tales subsanaciones y rectificaciones se limiten a aceptar las modificaciones que resulten de la nota de calificación del señor Registrador. -----

**Séptima: Tramitación telemática.**-----

Los señores comparecientes me solicitan a mí, el Notario autorizante de la presente que proceda a la tramitación telemática de su inscripción registral.-----

**Octava: Declaración de carácter fiscal.** Se solicita que la presente operación de constitución de sociedad se declare exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en virtud de lo establecido en el artículo 45.I.B.11 de la LITPyAJD según la redacción que le ha dado el art. 3 del RD Ley 13/2010. -----

**Novena: Declaración de inversión extranjera.** -----

Teniendo en cuenta la condición de no residentes en España de



las entidades fundadoras Algatechnologies, AIA, Azti, Strauss, Unito y Technion, los comparecientes me aportarán los correspondientes archivos electrónicos de las declaraciones de inversión (DIA) debidamente firmados, de lo que dejaré constancia mediante la oportuna diligencia. -----

A través de la aplicación “AFORIX”, yo, el Notario, cumplimentaré dichos archivos que, con mi firma electrónica notarial, remitiré de forma telemática al Registro de Inversiones de la Dirección General de Comercio e Inversiones, incorporando a la presente escritura los documentos de “Acuse de Presentación Telemática” acreditativos de dicha remisión.-----

----- **OTORGAMIENTO** -----

Así lo dicen y otorgan en mi presencia los señores comparecientes, a quienes hago las reservas y advertencias legales procedentes. En particular y a efectos fiscales, les advierto de forma expresa de la obligación de presentar la autoliquidación del Impuesto sobre Operaciones Societarias correspondiente a este acto dentro del plazo de treinta días hábiles y de las sanciones en caso de incumplimiento, así como de las consecuencias tributarias que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

También les advierto de la obligación legal de presentar la presente escritura a inscripción en el Registro Mercantil en el plazo de dos meses.-----

Los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaría con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría. En caso de que se incluyan datos de personas distintas de los comparecientes, éstos deberán haberles informado, con carácter previo, del contenido de este párrafo. -----

Permito la lectura de esta escritura a los otorgantes, los cuales renuncian a la mía, y, enterados por su lectura y por mis explicaciones del contenido de la misma, prestan su consentimiento, la ratifican y firman conmigo, el Notario. -----

Yo, el Notario, doy fe de que el consentimiento del los otorgantes ha sido libremente prestado y de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los mismos.-----

-----**AUTORIZACIÓN**-----

De todo lo contenido en este instrumento público, extendido en catorce folios de papel timbrado de la serie DL, el presente y los trece





Registro Mercantil Central  
Sección de Denominaciones

Localizador R.M.C.: INC-17109243-INR-37809566

**CERTIFICACIÓN NO. 17109243**

DON José Ramón Iván Fernández Mariño , Registrador Mercantil Central,  
en base a lo interesado por:  
D/Da. FUNDACION AZTI-AZTI FUNDAZIOA,  
en solicitud presentada al Diario con fecha 03/07/2017, asiento 17110954,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

**### EIT FOOD CLC SOUTH, SOCIEDAD LIMITADA ###**

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Cuatro de Julio de Dos Mil Diecisiete.

EL REGISTRADOR,

*La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.*

+---NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



Daniel Vazquez Briñas, apoderado de CaixaBank, S.A., inscrita con el número 2100 en el Registro de Entidades Financieras del Banco de España, figurando asimismo inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-41.232, con número de identificación fiscal A-08663619 y domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal 621

#### CERTIFICA

Que en la cuenta número ES65.2100.8686.8002.0001.7507 a nombre de Eit Food Clc South, S.l en constitución, se han ingresado las siguientes cantidades, en las fechas y por las personas que se detallan:

NOMBRE DEL APORTANTE	FECHA	IMPORTE
FUNDACION AZTI	13.07.17	273 euros
ANGULAS AGUINAGA SAU	14.07.17	273 euros
AN S.COOP.	14.07.17	273 euros
ASS.NE ITALIANA ALLEVATORI <sup>1</sup>	18.07.17	273 euros
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID	22.07.17	273 euros
FUNDACION AZTI	26.07.17	1.638 euros

Que según escrito de fecha 05/07/2017 firmado por Rogelio Pozo Carro las aportaciones dinerarias han sido realizadas a efectos de constitución de sociedad limitada.

Y para que así conste y surta efecto ante quien proceda, expide la presente certificación en DONOSTIA a 26/07/2017.

CAIXABANK, S.A.  
08686, CENTRO INSTITUCIONES PAIS VASCO

  
**CaixaBank**  
26 JUL. 2017  
A San Sebastian - 2258  
C. Churruca, 14  
20004 DONOSTIA-SAN SEBASTIAN

Ref: 08686-00065-2017

**ESTATUTOS SOCIALES DE EIT  
FOOD CLC SOUTH, S.L.**

**BYLAWS OF EIT FOOD CLC SOUTH,  
S.L.**

**Título I. Denominación, Objeto,  
Domicilio y Duración de la  
Sociedad**

**Title I: Name, Purpose, Registered  
Office, Duration of the Company**

**Artículo 1.- Denominación social**

**Article 1: Company name**

La Sociedad se denominará EIT FOOD  
CLC SOUTH, S.L.

The Company's name is EIT FOOD  
CLC SOUTH, S.L.

**Artículo 2.- Objeto social**

**Article 2: Company purpose**

La Sociedad tiene por objeto:

The corporate purpose of the  
Company is:

- Aplicar la estrategia de EIT FOOD  
IVZW, asociación internacional sin  
ánimo de lucro Belga, y desarrollar  
la estrategia de la Sociedad en  
estrecha colaboración con el  
Consejo de Administración de EIT  
FOOD IVZW.

- To implement EIT FOOD IVZW'  
Strategy, a Belgian international  
non-profit association, and to  
develop the Company's Strategy,  
in close cooperation with the  
Management Board of EIT FOOD  
IVZW.

- Coordinar a los socios y a los  
socios de red de EIT FOOD IVZW.

- To coordinate the local/regional  
shareholders and network partners  
of EIT FOOD IVZW.

- Ejecutar programas regionales y  
locales de innovación,  
investigación, educación y  
comunicación.

- To execute regional and local  
programs on innovation, research,  
education and communication.

En línea con el objeto social de la  
Sociedad, la Sociedad deberá tomar  
parte en actividades de EIT FOOD  
IVZW.

In line with the Company's purpose,  
the Company shall undertake  
activities of EIT FOOD IVZW.

CNAE: 9900.

CNAE: 9900.



Para que no quede ninguna duda, todas las actividades de la Sociedad que están incluidas en el plan de negocio de EIT FOOD IVZW deberán estar integradas en el plan de negocio de la Sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

**Artículo 3.- Domicilio social**

La Sociedad tendrá su domicilio en Calle Einstein nº 3. Ciudad Universitaria de Cantoblanco, 28049 Madrid, España. El órgano de administración será competente para (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal (no al resto del territorio nacional) y (iii) acordar la creación, modificación, traslado y supresión de la página web corporativa.

**Artículo 4.- Duración y comienzo**

For the avoidance of doubt, all activities of the Company that are included in the annual business plan of EIT FOOD IVZW should also be integrated in the business plan of the Company.

If under the applicable legal provisions the pursuit of any of the activities included in the corporate purpose of the Company requires a professional qualification or government approval, or registration in public registries, such activities shall be carried out by the person holding such professional qualification and, where applicable, may not commence until the applicable administrative requirements have been fulfilled.

**Article 3: Registered office**

The Company's registered office is in Calle Einstein nº 3. Ciudad Universitaria de Cantoblanco, 28049 Madrid Madrid, Spain.

The governing body will have the authority to decide on (i) establishing, eliminating or moving branches, agencies and offices anywhere in Spain or abroad, (ii) moving the registered office to another location in the same municipality (not to any other place in Spain), and (iii) establishing, changing, moving and eliminating the corporate website.

**Article 4: Commencement and**

**de actividades**

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

**duration of business activity**

The Company is incorporated for an indefinite term and will commence activities on the date its deed of incorporation is executed.

**Título II. Capital Social y Participaciones**

**Title II: Stock Capital and Shares**

**Artículo 5.- Capital social**

**Article 5: Stock capital**

El capital social es TRES MIL TRES EUROS (3.003 €), representado por TRES MIL TRES (3.003) participaciones sociales, acumulables e indivisibles, de un euro (1 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 3.003, ambas inclusive, totalmente asumidas y desembolsadas.

The Company's stock capital is Euro 3,003 €, divided into 3,003 indivisible and accumulable shares, each having a par value of 1 euro, fully subscribed and paid-in, and numbered consecutively from 1 to 3,003, both inclusive.

Las participaciones no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones, y en ningún caso tendrán el carácter de valores.

The shares may not be represented by certificates or account entries, or be called shares, and they cannot, under any circumstance, be securities.

Todas las participaciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones.

All shares will grant identical rights and obligations to their owners.

**Artículo 6.- Transmisión de participaciones**

**Article 6: Transfer of shares**

a) Transmisión voluntaria por actos inter vivos.

a) Voluntary inter vivos transfers

Es libre la transmisión voluntaria por

All voluntary *inter vivos* transfers of



actos *inter vivos* en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente entendido en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley.

En caso de transmisión de participaciones sociales a terceros distintos de los mencionados en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en los siguientes puntos:

1. Derecho de adquisición preferente

En el supuesto de una transmisión de participaciones sociales, por cualquier título bien sea por actos *inter vivos* o *mortis causa*, la Sociedad ostentará un derecho de adquisición preferente.

El socio que pretenda transmitir participaciones sociales a un tercero que no pertenezca a su grupo deberá informar al potencial adquirente, durante el curso de las negociaciones, de la existencia del derecho de adquisición preferente de la Sociedad.

Dicho socio no podrá admitir ninguna oferta por sus participaciones sociales que implique, de algún modo, el desconocimiento por el adquirente de dichos derechos.

El socio que haya llegado a un acuerdo con un tercero para transmitir sus Participaciones Sociales (el "**Acuerdo**") deberá informar al Consejo de

shares by a member to companies forming part of the same group as the transferor, as that term is defined in article 18 Act will be unrestricted

In case the transmission of the shares in favour of third parties other than the ones referred in the paragraph above, it shall be regulated according to the following points:

1. Pre-emptive right.

In the event of a transmission of shares, by any title, either *inter vivos* or *mortis causa*, the Company shall hold a pre-emptive right.

The shareholder that intends to transmit the shares to a third party that does not belong to his group of companies, shall inform to the potential acquirer, during the course of the negotiations, about the existence of the pre-emptive right in favour of the Company.

The referred shareholder will not admit any other offer over his shares that implies, to some extent, the potential acquirer's lack of knowledge of the referred rights.

Any shareholder that has reached an agreement with a third party for transfer of its Shares (an "**Undertaking**") must notify the Non-transferring

Administración de la Sociedad, al menos quince (15) días antes de la fecha de formalización prevista, adjuntándole el texto del Acuerdo (la "**Notificación de la Transmisión**").

El Acuerdo deberá tener carácter firme e irrevocable, sin perjuicio del posible ejercicio del derecho de adquisición preferente por parte de la Sociedad. A los efectos de lo previsto en este artículo 6.a) 2., no se considerará un Acuerdo, entre otros, las ofertas indicativas y no vinculantes, los acuerdos de intenciones o las cartas de intenciones.

La Notificación de la Transmisión deberá identificar plenamente las Participaciones Sociales afectadas, el adquirente y los términos y condiciones de la transmisión (incluyendo el precio, plazo y forma de pago).

En caso de transmisión gratuita, solo se requerirán los datos personales del beneficiario propuesto.

Dentro de un plazo de diez (10) días computados desde la recepción de la Notificación de la Transmisión, el Consejo de Administración de la Sociedad deberá comunicar al socio transmitente si va a ejercer su derecho de adquisición preferente (la "**Notificación de Adquisición Preferente**").

Shareholders (with copy to the Board of Directors) at least fifteen (15) days before the planned completion date, providing them the text of the Undertaking ("**Notice of Transfer**").

The Undertaking must be firm and irrevocable, without prejudice to the potential pre-emptive acquisition right by the Company. For the purposes of the provisions of this Article 6.a)2., it will be understood that an Undertaking does not exist when based on, among others, a non-binding offer, memorandum of understanding or letter of intent.

The Notice of Transfer must clearly identify the Shares concerned, the acquirer, and the terms and conditions for the transfer (including the price, term and form of payment).

If there is no consideration for the transfer, only the personal particulars of the proposed beneficiary will be required.

Within ten (10) days from receipt of the Notice of Transfer, the Board of Directors of the Company must inform the transferring shareholder of its intention to exercise its pre-emptive acquisition right ("**Notice of Pre-emptive Acquisition**").



Si la Sociedad optase por ejercitar su derecho de adquisición preferente, la Sociedad y el socio transmitente tendrán la obligación de llevar a cabo la transmisión de las Participaciones Sociales ofrecidas en un plazo de treinta (30) días, a contar desde la última Notificación de Adquisición Preferente, y la adquisición estará sujeta a los términos y condiciones descritos en la Notificación de la Transmisión.

En caso de: (a) discrepancia sobre el precio ofrecido por el tercero entre el socio transmitente y la Sociedad para el ejercicio su derecho de adquisición preferente, (b) transmisión gratuita o (c) transmisión a título oneroso distinto de la compraventa, el precio de adquisición será el valor razonable que será determinado por el auditor nombrado por la Sociedad, o que la Sociedad nombre en su momento, en la primera fecha en la que la Sociedad hubiera recibido la Notificación de la Transmisión. Los honorarios del auditor, antes mencionado, serán abonados a partes iguales por el socio transmitente y la Sociedad.

El tercero adquirente, deberá subrogarse en los eventuales créditos o préstamos (incluyendo préstamos participativos) que el socio transmitente haya realizado a la Sociedad y subrogarse en las demás garantías concedidas.

In the event that the Company chooses to exercise its pre-emptive acquisition right, the Company and the transferring shareholder will be obliged to accomplish the transfer of the offered Shares within thirty (30) days from the date of the last Notice of Pre-emptive Acquisition, and that acquisition will be subject to the terms and conditions stated in the Notice of Transfer.

In the event of (a) any disagreement between the transferring shareholder and the Company exercising their pre-emptive acquisition right concerning the price offered by the third party,] (b) transfer for no consideration, or (c) transfer for valuable consideration other than through purchase and sale, the acquisition price will be the reasonable value determined by the auditor appointed by the Company on the earliest date the Company received a Notice of the Transfer. The Auditor's fees will be borne equally by the transferring shareholder and the Company.

The third-party acquirer must assume any credits or loans (including participating loans) granted by the transferring shareholder to the Company, and it must assume all the other guarantees granted.

Dado el interés de la Sociedad en que la condición de socio y acreedor y/o garante coincidan, el socio que pretenda transmitir Participaciones Sociales se obliga a no admitir ninguna oferta por sus Participaciones Sociales que implique, de algún modo, el desconocimiento por el adquirente de esta obligación.

As it is in the Company's interest that the Shareholder and creditor and/or guarantor correspond to the same person, the shareholder agrees not to accept any offer for its Shares that may imply that the acquirer is not aware of that obligation.

Si la Sociedad no ejercita su derecho de adquisición preferente en el plazo de treinta (30) días, computados desde la recepción de la última Notificación de la Transmisión, el socio transmitente será libre para transmitir sus Participaciones Sociales al tercero adquirente. La transmisión deberá llevarse a cabo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se prevé que el socio pueda transmitir libremente, en los términos y condiciones descritos en la Notificación de la Transmisión.

If the Company does not choose to exercise its pre-emptive acquisition right within thirty (30) days from receipt of the last Notice of Transfer, the transferring shareholder will be free to transfer its shares to the third-party acquirer. The transfer must be accomplished within thirty (30) days from the date it is established that the transferring shareholder may transfer its shares freely, under the terms and conditions stated in the Notice of Transfer.

El socio transmitente deberá acreditar fehacientemente a la Sociedad, dentro de los diez (10) días siguientes a la transmisión, que las condiciones de la transmisión coinciden todas ellas con las que figuraban en la Notificación de la Transmisión o, en su caso, con las determinadas por el auditor. Si no coincidieran tales condiciones, nacerá un derecho de retracto a favor de la Sociedad ejercitable en las condiciones en las que efectivamente se hayan transmitido las Participaciones Sociales.

Within ten (10) days from the date of transfer, the transferring shareholder must demonstrate to the Company by reliable means that all the conditions for the transfer were those stated in the Notice of Transfer, or, as the case may be, the conditions established by the auditor. In the event of any difference in those conditions, the Company will have a right of reversal with the conditions under which the shares were actually transferred. The term for exercising that right of



El plazo para el ejercicio del derecho de retracto será de noventa (90) días a partir de la fecha en la que el socio transmitente acredite las condiciones en las que se llevó a cabo la transmisión.

b) Transmisión mortis causa

Salvo en los supuestos de transmisión mortis causa realizadas por un socio en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes, que serán libres, en caso de fallecimiento de un socio, la Sociedad, tendrán derecho a adquirir, en proporción a su respectiva participación si fueren varios los interesados, las participaciones del socio fallecido para lo que deberán abonar al contado, al heredero o legatario, su valor razonable al día del fallecimiento, determinado conforme a lo dispuesto en la Ley. Dicho derecho deberá ser ejercido en el plazo de tres (3) meses desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria. En su caso, las participaciones adquiridas de esta forma por la Sociedad deberán ser amortizadas o enajenadas, según lo dispuesto en la Ley.

c) Transmisión forzosa

La transmisión forzosa de las participaciones se regirá por el artículo 109 de la Ley, a cuyo efecto la Sociedad podrá, si no lo hicieren los socios en cuanto a todas o algunas de las participaciones embargadas,

reversal will be ninety (90) days from the date the transferring shareholder has substantiated the conditions under which the transfer was accomplished.

b) Mortis causa transfers

Except when members make a mortis causa transfer in favour of their spouses, ascendants or descendants, which are unrestricted, in the event of the death of a member, the Company, will have the right to acquire the shares of the deceased member, in proportion to their respective participation interests if more than one member is interested, and will pay to the heir or legatee in cash the reasonable value of the shares on the date of the death, determined in accordance with the terms of the Act. This right must be exercised no later than three (3) months from the date of notice to the Company of the acquisition by succession. If the Company acquires the shares pursuant to the above, these shares must be redeemed or transferred in accordance with the terms of the Act.

c) Forced transfers

The forced transfer of shares is governed by article 109 of the Act, in which case the Company may, if the members do not exercise their right in respect of all or some of the encumbered shares, exercise a

ejercer el derecho de adquisición preferente de dichas participaciones. En su caso, las participaciones adquiridas de esta forma por la Sociedad deberán ser amortizadas o enajenadas, según lo dispuesto en la Ley.

d) General

El régimen de transmisión de las participaciones será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la Sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en la de la adjudicación judicial o administrativa.

Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo previsto en la Ley y a lo establecido en los presentes Estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

**Artículo 7.- Usufructo de participaciones**

En caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de sus derechos. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del

preferential acquisition right of these shares. Where applicable, the shares acquired in this manner by the Company will be redeemed or transferred in accordance with the terms of the Act.

d) General

The transfer of shares will be regulated by the rules in force when the member notified the Company of its intention to transfer or, as the case may be, on the date of the member's death or of the court or administrative order.

Transfers of shares not complying with the terms of the Act and these bylaws will have no effect in respect of the Company.

**Article 7: Usufruct of shares**

If any of the shares become subject to usufruct, the member rights will belong to the bare owner (nudo propietario), but the usufructuary will have the right to any dividends declared by the Company during the term of the usufruct. The usufructuary will be obliged to facilitate the bare owners' exercise of their rights. Relations between the usufructuary and the bare owner will be governed by the provisions of the title



usufructo y, en su defecto, lo previsto en la Ley y, supletoriamente, en el Código Civil (o, en su caso, en la legislación civil aplicable).

establishing the usufruct and, if there are no provisions, by the Act and, supplementarily, by the Civil Code (or applicable civil law).

**Artículo 8.- Prenda de participaciones**

**Article 8: Pledge of shares**

En caso de prenda de participaciones, corresponderá al propietario de estas el ejercicio de los derechos de socio. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos.

If shares become subject to any pledge, the member rights pertaining to such shares will be exercised by the owner of the shares. The pledgee will be obliged to facilitate the exercise of those rights.

En caso de ejecución de la prenda de participaciones se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa en el artículo 109 de la Ley y en estos Estatutos.

If the pledge is executed, this will be governed by the rules governing forced transfers established in article 109 of the Act and by these bylaws.

**Artículo 9.- Embargo de participaciones**

**Article 9: Shares subject to seizure**

En el caso de embargo de participaciones, se observarán las disposiciones contenidas en el artículo anterior siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo.

Should the shares become subject to any seizure (embargo), the terms of article 8 above will apply to the extent they are compatible with the specific regime governing the seizure.

**TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES**

**TITLE III. COMPANY BODIES**

**Artículo 10.- Órganos de la Sociedad**

**Article 10: Company bodies**

Los órganos rectores de la Sociedad son:

The Company bodies are:

- |    |   |     |   |
|----|---|-----|---|
| a) | La junta general de socios.   | (a) | the general meeting of members.                                 |
| b) | El órgano de administración que consistirá en un Consejo de Administración. | (b) | the management body which will consist on a Board of Directors. |

**De la junta general**

**General Meeting of Members**

**Artículo 11.- Clases de juntas generales**

**Article 11: Types of general meeting**

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

A general meeting may be either ordinary or extraordinary.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

An ordinary general meeting should be called and held within the first six months of each financial year to approve the Company's management and its accounts for the preceding year and to resolve the application of income; it may also address any other business on the agenda. An ordinary general meeting will be valid even if called or held after the pertinent deadline.

Toda junta general que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Any general meeting other than the meeting described in the preceding paragraph will be considered an extraordinary general meeting.

**Artículo 12.- Competencia para convocar**

**Article 12: Authority to call general meetings**

Las juntas generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración o, en su caso, por los

The governing body, or the liquidators, must call the general meetings. The governing body will call



liquidadores. El órgano de administración convocará la junta general siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determine la Ley.

También deberá convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria de la junta general por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la Ley.

**Artículo 13.- Forma, contenido, lugar y plazo de la convocatoria**

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la convocatoria se realizará mediante

a general meeting when it considers it necessary or beneficial for the Company or on the dates and within the periods provided for by law.

The governing body will also call a general meeting when requested by members representing at least five percent (5%) of the Company's stock capital. This general meeting must be held within two months from the date the request is made to the governing body through a notary, and its agenda must include the business stated in the request.

General meetings called by court clerk or commercial registry are subject to the provisions of the Act.

**Article 13.- Form, content and term for calls for general meetings**

Except when obligatory due to other requirements (e.g., transfer of the registered office abroad), general meetings will be called by individual written announcements sent by

anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los socios, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad.

El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, (ii) el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

La junta general se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta general ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la junta general deberá existir un plazo de, al menos, quince (15) días, salvo que imperativamente se establezca un plazo superior (p.ej., un -1- mes para los casos de fusión y escisión o dos -2- meses, en caso de traslado internacional del domicilio social).

No obstante lo anterior, la junta

certified mail with acknowledgement of receipt, telegram with acknowledgement of receipt, burofax with acknowledgement of receipt, or any other written or telematic way, as long as there is confirmation of the members' receipt of the announcement, to the addresses specified for that purpose or to their addresses stated in the corporate documents.

The announcement calling the general meeting must state: (i) the Company's name, and the date and time of the meeting, (ii) the agenda, setting out the business to be dealt with, and (iii) the title of the person(s) sending the announcement.

General meetings will be held in the municipality where the Company's registered office is located. If the call for the general meeting does not specify the place where the meeting is to be held, it will be understood to be held at the Company's registered office.

The call for a general meeting must be given at least fifteen (15) days before the date of the meeting, unless a mandatory longer notice term applies, (e.g., one month for merger or spin-off, or two months for transfer of the registered office abroad).

A universal general meeting can be



general quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general. La junta general universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

**Artículo 14.- Asistencia y representación**

Será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto cuando la Sociedad, a criterio del órgano de administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta general. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta general.

Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar

constituted to deal with any business with no need for advance notice, as long as the holders of all of the Company's capital stock attend or are represented and those that attend unanimously agree to hold a general meeting. A universal general meeting may be held anywhere in Spain or abroad.

**Article 14: Attendance and representation**

Remote attendance at general meetings using electronic methods (including video conference) that guarantee the member's identity is allowed if the Company, at the discretion of the governing body, provides those methods. For that aim, the notice of the meeting must describe the time frame, and how the directors will allow members to exercise such rights and ensure the meeting is conducted in a correct manner. Specifically, the directors may require the members attending the meeting electronically to send the opinions and proposals they plan to raise with the Company before the meeting date.

All members having the right to attend also have the right to be

en la junta general por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito. Si no constase en documento público, deberá ser especial para cada junta general. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la junta general tendrá valor de revocación.

En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la junta general podrá delegarse o ejercitarse por el socio mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (a) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (b) quede registrado en algún tipo de soporte.

**Artículo 15.- Mesa de la junta general**

La mesa de la junta general estará formada por un Presidente y un Secretario, designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión. Siendo el órgano de administración de la Sociedad un

represented at general member meetings by another person, regardless of whether this person is a member. Appointment of a proxy must be in writing and, unless the proxy is appointed in a public deed, the appointment will apply only for each particular general members meeting. The proxy will cover all shares owned by the granting member.

Proxies are always revocable. The grantor's personal attendance at the general meeting of members will constitute revocation.

In any event, the member may delegate or cast votes on motions under items on the agenda of any type of general meeting by post, electronic correspondence or any other form of distance communication, provided that (a) the identity of the persons exercising their right to vote is properly substantiated and (b) the vote is duly registered in some form of record.

**Article 15: Officers of the meeting**

The general meeting will have a chairman and a secretary, designated by the members in attendance at the start of the meeting. Being the Company's governing body a board of directors, the chairman and secretary



consejo de administración, serán Presidente y Secretario de la junta general quienes lo sean del consejo de administración y, en su defecto, los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión.

El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la junta general y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

**Artículo 16.- Votación separada por asuntos**

En la junta general deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; c) si imperativamente se establece la votación separada (p.ej., dispensa de la obligación de no competir del administrador conforme al art. 230.3 de la Ley); o, d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos.

**Artículo 17.- Mayorías para la adopción de acuerdos**

of the general meeting will be the chairman and secretary of the board of directors; in the absence of those officers, others will be designated by the members in attendance at the start of the meeting.

The chairman moderates discussions during general meetings, opening the floor and deciding the duration of contributions.

**Article 16.- Separate Voting on Items**

Any substantially independent items on the agenda for a general meeting must be voted on separately. Even if they are part of the same item on the agenda, the following must be voted on separately: a) appointment, ratification, re-election or dismissal of each director; b) regarding the amendment of the by-laws, each inherently separate article or group of articles; c) items that require separate voting by law (e.g., waiver of a director's non-compete obligation under article 230.3 of the Act); and d) any items that require separate voting under these bylaws.

**Article 17: Majorities required to adopt resolutions**

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías: Unless other mandatory majorities apply:

(a) Se estará a lo dispuesto en la Ley en materia de mayorías para la adopción de acuerdos. (a) Provisions of the Spanish Capital Companies Act shall prevail regarding the majorities for the adoption of resolutions.

(b) No obstante, los acuerdos sociales referidos a las Decisiones Clave de la Junta General se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos el sesenta y siete por ciento (67%) de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco. (b) However, resolutions regarding Key Resolutions of the General Shareholders Meeting will be adopted by the majority of validly issued votes, provided they represent at least sixty seven per cent (67 %) of the votes corresponding to the shares comprising the stock capital. Blank votes will not be counted.

1. Los aumentos o reducciones de capital de la Sociedad. 1. Increases or reductions of the Company.

2. El nombramiento, reelección o revocación del Auditor de Cuentas. 2. Appoint, renew or dismiss the Auditor.

3. La transformación, fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos, el traslado del domicilio al extranjero, así como, en su caso, cualquier otro supuesto de modificación estructural en el que participe la Sociedad. 3. Transform, merge, spin-off, assign all assets and liabilities, move abroad the Company's registered office and accomplish any other structural change involving the Company.

4. La reactivación, disolución y liquidación de la Sociedad. 4. Reactivate wind-up or liquidate the Company, except where the



- |   |   |
|---|---|
|   | resolution must be passed as required by law.   |
| 5. La aprobación de las cuentas anuales de la Sociedad.   | 5. Approval of the annual accounts of the Company.  |
| 6. Modificación del objeto social de la Sociedad.   | 6. Modify the corporate purpose of the Company.   |
| 7. La modificación del modo de organizar la administración de la Sociedad.  | 7. Change the administration System of the Company.   |
| 8. La distribución de dividendos.   | 8. The distribution of dividends.   |
| 9. La adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales de la sociedad, en los términos del artículo 160 f) de la Ley de Sociedades de Capital. | 9. The acquisition, transfer and contribution to other company of essential assets of the Company, as established in article 160 f) of the Spanish Corporate Law. |

El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses a los que hace referencia el artículo 190 de la Ley. En esos casos, las participaciones del socio se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria.	A member must not exercise the voting rights corresponding to their shares if subject to one of the conflict of interest situations referred to in article 190 of the Act. In such cases, these shares will be deducted from the stock capital when calculating the majority of votes required in each situation.
--	---

**Del órgano de administración**

**Directors**

**Artículo 18.- Modos de organizar la administración**

**Article 18: Types of directors**

La Sociedad será administrada, por un consejo de administración.

The Company will be managed by a board of directors.

**Artículo 19.- Nombramiento**

La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la junta general.

Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio.

**Article 19: Nominations**

The power to nominate the directors belongs exclusively to the general meeting of members.

A person does not have to be a member to be nominated as a director.

**Artículo 20.- Duración del cargo**

El órgano de administración nombrado desempeñará su cargo por un plazo de dos (2) años, y podrá ser reelegido para el cargo por un plazo adicional de dos (2) años, sin perjuicio de la facultad de la junta general de proceder en cualquier tiempo y momento a su separación y/o cese, de conformidad a lo establecido en la Ley y en estos Estatutos.

**Article 20: Term of office**

The appointed directors will hold office for a period of two (2) years, and may be re-elected for the additional term of two (2) years without prejudice to the general meeting's power to terminate or dismiss directors at any time, in line with the provisions of the Act and the bylaws.

**Artículo 21.- Competencia del órgano de administración**

Es competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la Ley.

**Article 21: Powers of the directors**

The governing body will have authority to manage and represent the Company as provided by law.

**Artículo 22.- Retribución del órgano de administración**

El cargo de administrador en su condición de tal es gratuito, sin

**Article 22: Directors' remuneration**

The office of director in his capacity as such will not be remunerated, except



perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador. Dichos honorarios se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Adicionalmente, y con independencia de lo señalado anteriormente, cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un consejo de administración y un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la sociedad conforme a lo previsto en el art. 249 de la Ley.

En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro.

El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la junta general.

for any payment of any fees or salaries that the Company owes for the supply of professional services or employment under a contractual relationship that does not result from the office of director. These fees will be subject to the applicable legal system.

Regardless of the above provisions, if the Company's administration and representation is assigned to the board of directors, and one member of the board of directors is appointed managing director or is assigned executive duties under another title, an agreement must be signed between that director and the Company under the provisions of article 249 of the Act.

This agreement must specify all items for which the director can be remunerated for performing executive duties, including any indemnity for early dismissal from those duties and the amounts the Company must pay as insurance premiums or contribution to savings plans.

The agreement must comply with any remuneration policy eventually approved by the general meeting.

**Artículo 23.- Régimen y Article 23: Governance and**

**funcionamiento del consejo de administración**

**functioning of the board of directors**

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un consejo de administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Corresponderá a la junta general la determinación del número concreto de Consejeros.

When the Company's management and representation is entrusted to a board of directors, it will be composed of at least three (3) members and a maximum of twelve (12). The general meeting will decide the exact number of directors.

El consejo de administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

The board of directors will name from among its members a chairman, and may appoint a vice-chairman who will replace the chairman in the case of a vacancy, absence or sickness. The board of directors will also name a secretary, and may name a vice-secretary who will replace the secretary in the case of a vacancy, absence or sickness. The secretary may or may not be a member of the board of directors, in which case the secretary will have the right to be heard, but will not have voting rights. This also applies to the vice-secretary.

El consejo de administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

The Board of Directors must meet at least once every quarter.

El consejo de administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo de

Meetings of the board of directors will be convened by the chairman or acting chairman. Directors representing at least one-third of the members of the board may convene



administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del consejo de administración al menos con tres días de antelación. Será válida la reunión del consejo de administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros han de estar presentes en un consejo de administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrados por videoconferencia o por

the board (setting out its agenda), to meet in the municipality where the Company's registered office is located, if the chairman, once requested and without a justified reason, does not convene the board within a month.

The notice calling the meeting will be delivered by letter, telegram, fax or any other written or telematic way. The notice will be addressed personally to each director at least three days prior to the calling of the meeting. A meeting of the board of directors without notice will be valid if all members of the board are present and unanimously agree to hold a meeting.

Unless other mandatory majorities apply, the board will be validly constituted when at least the absolute majority of its members are present, whether in person or represented by proxy. If composed of an uneven number of directors, the absolute majority of the directors will be determined by default (for example, 2 directors must be present on a board of directors composed of three (3) members; 3 on a board composed of five (5) members; 4 on a board composed of seven (7) members, etc.).

Resolutions passed by the board of directors at meetings held by videoconference or by conference call

conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del consejo de administración y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del consejo de administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

El Consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro Consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del consejo de administración.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 Consejeros; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.).

will be valid if (i) no director opposes this procedure, (ii) the required systems are available, and (iii) the directors acknowledge each other, all of which must be stated in the meeting's minutes and in the certification of those resolutions. In this case, it will be considered that a meeting has been held at the Company's registered office.

A director may only be represented by another director at a board meeting. Proxies must be appointed in writing and addressed to the chairman.

The chairman will call meetings to order and direct the deliberations on all business to come before the board, having the power to open the floor and to give board members information and reports on the Company's status.

Unless other mandatory majorities apply, resolutions will be adopted by an absolute majority of the directors present at a meeting. If an uneven number of directors attend a meeting, an absolute majority will be determined by default (for example, 2 directors in favour if three (3) members are present; 3 directors in favour if five (5) are present; 4 directors in favour if seven (7) are



La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en cada Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo de administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 de la Ley. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general, las facultades que esta hubiera delegado en el consejo de administración, salvo

present; etc.).

Resolutions adopted by written resolution without a meeting will be valid if no board member opposes such a procedure.

Discussions and resolutions adopted by the board of directors will be entered into a minutes book.

Without prejudice to any powers of attorney granted to an individual, the board of directors can appoint from among its members one or more Managing Directors or executive committees, establishing the content, restrictions and types of delegation.

The permanent delegation of authority by the board of directors to an executive committee or to one or more Managing Directors, and the appointment of the director or directors that will hold this office, requires the affirmative vote of at least two-thirds of the members of the board of directors, and it will not become effective until it has been entered on the commercial registry; additionally, an agreement (or agreements) must be signed under the provisions of article 249 of the Act. This delegation must not include (i) the formulation of the annual accounts and their presentation to the general meeting; (ii) any authority delegated by the general meeting to the board of directors, unless that delegation

que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis de la Ley.

includes authorisation for subdelegation; or (iii) any other authority that cannot be delegated under article 249 bis of the Act.

#### **Título IV. Ejercicio Social y Cuentas Anuales**

#### **Title IV. Financial Year and Annual Accounts**

##### **Artículo 24.- Ejercicio Social**

##### **Article 24: Financial year**

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y el 31 de diciembre del mismo año.

The Company's financial year will last one year, from January 1 to December 31 of each calendar year. As an exception, the Company's first financial year will be shorter and will cover the time between the date the notarial deed of incorporation was granted and December 31 of the same year.

##### **Artículo 25.- Auditor**

##### **Article 25.- Auditor**

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán, en su caso, ser revisadas por auditor de cuentas en los términos de lo dispuesto en el artículo 263 de la Ley. La persona que deba ejercer la auditoría de cuentas será nombrada por la junta general antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo inicial, de tres años, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar.

Under the circumstance foreseen in article 263 of the Law, the financial statements and the management report must be reviewed, as appropriate, by an auditor to be appointed by the shareholders' meeting before the end of the year to be audited for an initial period of three years.

##### **Artículo 26.- Aplicación del**

##### **Article 26: Distribution of profits**



### **resultado**

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los socios en la proporción correspondiente a su participación en el capital social, realizándose el pago en el plazo que determine la propia junta general.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.

La junta general o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

### **Título V. Disolución y Liquidación de la Sociedad**

#### **Artículo 27.- Disolución y liquidación de la Sociedad**

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la Ley.

Los administradores al tiempo de la

### **(losses)**

The general meeting will decide on the distribution of the earnings for the financial year in accordance with the Act. If the general meeting decides to distribute dividends, these will be allocated to members in proportion to their equity interests in the Company. Payment of dividends will be made on the dates determined by the general meeting.

Unclaimed dividends will prescribe and revert to the Company at the end of five (5) years from the date on which payment was to be made.

The general meeting of members or the directors may approve the distribution of advanced dividends (*cantidades a cuenta de dividendos*) subject to any limitations and complying with the legally established requirements.

### **Title V. Dissolution and Liquidation**

#### **Article 27: Dissolution and liquidation**

The Company will be dissolved on occurrence of any of the circumstances, and in accordance with the rules, established in articles 360 and following of the Act.

The persons who were directors at the

disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

#### **Título VI. Disposiciones Generales**

##### **Artículo 28.- Separación y exclusión de socios**

Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser excluidos de ella por acuerdo de la junta general, por las causas y en la forma prevista en los artículos 346 y siguientes de la Ley.

En concreto, de acuerdo con el artículo 351 de la Ley, será condición para ser socio de la Sociedad, la de ser miembro de la asociación sin ánimo de lucro internacional Belga, denominada EIT FOOD IVZW. En caso de no reunir dicha condición alguno de los socios, la Sociedad excluirá a dicho socio de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 352 de la Ley.

##### **Artículo 29.- Sociedad Unipersonal**

time of dissolution will be the Company's liquidators, unless the general meeting of members passes a resolution to appoint others when it adopts the resolution approving the dissolution of the Company.

The liquidators will hold office for an indefinite period.

#### **Title VI. Miscellaneous**

##### **Article 28: Withdrawal and exclusion of members**

Members will have the right to withdraw from the Company and may be excluded from the Company by resolution of the general meeting of members, for such causes and in accordance with the procedures established in articles 346 and following of the Act.

In particular, according to article 351 of the Act, it shall be condition for being a shareholder of the Company, to be a member of the Belgian international non-profit association named EIT FOOD IVZW. In the event, that such condition is not met, the Company shall exclude that shareholder according to the procedure foreseen in article 352 of the Act.

##### **Article 29: Sole member company**



En caso de que la Sociedad devenga unipersonal, se estará lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley.

If the Company becomes a sole member company, it will be governed by the terms of articles 12 and following of the Act.

**Artículo 30.- Ley aplicable**

**Article 30: Applicable law**

La Sociedad se registrará por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables. Todas cuantas citas a la "Ley" consten en los presentes Estatutos se entenderán hechas a la referida Ley de Sociedades de Capital.

The Company will be governed by these bylaws and, to the extent not provided in these bylaws, by the terms of the Companies Act and the other provisions of applicable law. All references to "Act" in these bylaws refer to the Companies Act.